RESOLUCIÓN NÚMERO 140372 DE 2026

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para el proceso de AUDITORÍA DE RECERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO EN LA CATEGORÍA CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO"

EL(LA) SUBSECRETARIA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único Sectorial 652 de 2025, la Resolución de Delegación 28674 del 11 de marzo de 2022 y nombrada mediante Resolución 2035770 de 7 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que la Constitución Política en su artículo 209 expresa: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que el presente proceso de selección corresponde a la modalidad de Contratación Directa, expresamente regulada en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, bajo el entendido que la Secretaría Distrital de Movilidad puede celebrar directamente contratos.

Que en observancia del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015:

> *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
> 2. *El objeto del contrato.*
> 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de qué tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

Que de acuerdo con las características del contrato a celebrar establecido en los Estudios Previos, la escogencia del contratista se efectuará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual establece que es causal de la modalidad de selección por contratación directa aquella que se refiere a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 140372 DE 2026

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para el proceso de AUDITORÍA DE RECERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO EN LA CATEGORÍA CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO"

Que en línea con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9., subsección cuarta, sección 1, capítulo 2, del Decreto 1082 de 2015, señala lo siguiente: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita..."*

Que así mismo, el artículo 288 de la Constitución Política señala que *"las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley."*

Que la Secretaría Distrital de Movilidad es una entidad del sector central de la Administración Distrital, con autonomía administrativa y financiera, domiciliada en Bogotá D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento están reglamentados en el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 567 de 2006 y el Decreto 672 de 2018.

Que el Decreto Distrital 652 de 22 de diciembre de 2025, modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableciendo en el artículo 29 las funciones a cargo de la Dirección de Atención al Ciudadano, correspondiéndole a esta área, entre otras funciones, la de *"(...) 10. Prestar el servicio de cursos de pedagogía para los infractores a las normas de tránsito y transporte o las acciones que determine la Ley", a saber:*

Que por su parte, la Resolución número 20203040011355 de 21 de agosto de 2020 del Ministerio de Transporte *"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema de Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y se dictan otras disposiciones"* en el artículo 27 en el literal (c) establece como requisito el Certificado de conformidad del servicio, expedido por un Organismo Evaluador de la Conformidad-OEC acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, bajo la norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya. El Certificado de conformidad del servicio indicará el cumplimiento del esquema de certificación de producto por servicios definido por el Ministerio de Transporte de acuerdo con el esquema establecido en el Anexo 3 de la citada resolución del Ministerio de Transporte.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Movilidad dicta cursos pedagógicos a los infractores de las normas de tránsito y con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución número 20203040011355 de 21-08-2020 del Ministerio de Transporte "*Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y se dictan otras disposiciones"*, la Dirección de Atención al Ciudadano requirió contratar la auditoría correspondiente para poder certificarse y continuar prestando el servicio de cursos pedagógicos a la ciudadanía.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad dicta los cursos en normas de tránsito en distintas instalaciones de la SDM, en las siguientes sedes: 1) Centro de servicios de Movilidad Calle 13, 2) Centro de servicios de Movilidad Paloquemao, 3) Secretaría Distrital de Movilidad – Sede Suba C.C. San Rafael, 4) Secretaría Distrital de Movilidad - Sede Kennedy Tintal Plaza, 5) Secretaría Distrital de Movilidad – Sede Antonio Nariño Edificio Restrepo y, 6) Secretaría Distrital de Movilidad - Sede Fontibón Centro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 140372 DE 2026

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para el proceso de AUDITORÍA DE RECERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO EN LA CATEGORÍA CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO"

Que en vista de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad contrató a la sociedad **AQ CERTIFICATION S.A.S.** mediante el proceso de contratación de mínima cuantía No. SDM-MC-2025 debidamente publicado en el SECOP II y la suscripción del contrato No. 2025-1936 con acta de inicio el 5 de marzo del 2025, cuyo objeto era "***AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO EN LA CATEGORÍA CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO***", cuyo plazo de ejecución inicial era del 5 de marzo de 2025 hasta el 4 de septiembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Por el cual se realizó la auditoría de los puntos: 1) Centro de servicios de Movilidad Calle 13, 2) Centro de servicios de Movilidad Paloquemao, 3) Secretaría Distrital de Movilidad – Sede Suba C.C. San Rafael, 4) Secretaría Distrital de Movilidad - Sede Kennedy Tintal Plaza, 5) Secretaría Distrital de Movilidad – Sede Antonio Nariño Edificio Restrepo y, 6) Secretaría Distrital de Movilidad - Sede Fontibón Centro.

Que en virtud del contrato celebrado con el ente certificador **AQ CERTIFICATION S.A.S.**, este expidió y registró los siguientes certificados de conformidad para dictar cursos sobre normas de Tránsito a la Secretaría Distrital de Movilidad: Certificado No. 05113550530-0 SDM Sede Calle 13, Certificado No. 05113550547-0 SDM Sede Paloquemao, Certificado No. 05113550531-0 Sede Suba San Rafael, Certificado No. 05113550532-0 Sede Fontibón, Certificado No. 05113550533-0 Sede Kennedy Tintal, Certificado No. 05113550534-0 Sede Restrepo Antonio Nariño.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución No. 20203040011355 de 2020 *"Los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos sobre normas de tránsito, deberán someterse a auditorías anuales por parte del Organismo Evaluador de la conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, con el fin de que este verifique que se mantienen las condiciones bajo las cuales les fue otorgada."*

Que los certificados de conformidad de servicio para cada uno de los puntos donde la Secretaría Distrital de Movilidad brinda cursos pedagógicos a infractores de normas de tránsito, tienen una vigencia de tres años cada uno conforme lo dispone el artículo 32 de la Resolución No. 20203040011355 del Ministerio de Transporte, la cual dispone que:

> *"El Certificado de conformidad del servicio de los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito que quieran ser autorizados para dictar cursos sobre normas de tránsito,* ***tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su expedición****; los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben acreditarse ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC bajo la norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya. El Centro Integral de Atención, o el Centro de Enseñanza Automovilística* ***o el Organismo de Tránsito, deberá someterse a auditorias anuales de seguimiento por parte del Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, con el fin de validar que se mantienen las condiciones con las cuales fue otorgada o renovada la certificación, conforme a lo dispuesto en el esquema de certificación de servicio****. Para obtener el certificado de conformidad del servicio se seguirán las reglas estipuladas en el esquema de certificación de servicio que se encuentran en el anexo técnico No. 3, el cual hace parte integral de la presente resolución".* (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que el numeral IV del anexo 3 mencionado en el artículo 32 la Resolución No. 20203040011355 del Ministerio de Transporte indica los siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 140372 DE 2026

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para el proceso de AUDITORÍA DE RECERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO EN LA CATEGORÍA CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO"

> *"IV. SEGUIMIENTO Durante la vigencia del Certificado de Conformidad el Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito deberá someterse al menos a* ***una (1) auditoría anual como parte del seguimiento a la certificación por parte del Organismo Evaluador de la Conformidad****"* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Que en concordancia con lo anterior, en el artículo 26 de la Resolución No. 20203040011355 de 2020 del Ministerio de Transporte se establece el registro de los Organismos de Tránsito que se encuentren interesados en dictar cursos sobre normas de tránsito, los cuales deberán registrarse ante el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT. El registro permitirá la prestación del servicio conforme con el alcance de la certificación otorgada por el Organismo Evaluador de la Conformidad – OEC acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.

Que **AQ CERTIFICATION S.A.S.**, cuenta con una acreditación vigente emitida por parte del ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC con el código de acreditación 12-CPR-005 del 6 de noviembre de 2012. Contando asi con acreditación bajo el esquema tipo 6 de certificación el cual se aplica principalmente a la certificación de servicios y procesos y que de acuerdo con las disposiciones de la norma NTC - ISO/IEC 17067:2013 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD – FUNDAMENTOS DE LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y DIRECTRICES PARA LOS ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, debe cumplir con ciertos requisitos, entre los cuales se encuentra:

"6. VIGILANCIA:
a) Evaluación de la producción, la prestación del servicio o la operación del proceso.
b) Auditorías del Sistema de Gestión combinada con ensayos o inspecciones aleatorias."

Que teniendo en cuenta que los procesos de vigilancia y/o seguimiento están pactados por los esquemas de acreditación y certificación y se basan en estándares internacionales y aquellos que están adoptados por las normas técnicas colombianas, en este caso la NTC-ISO/IEC 17067:2013, NTC-ISO/IEC 17065:2013 – ISO/IEC 17000:2020 y, la ISO/IEC 17030:2022 para la verificación de la marca de conformidad de tercera parte, ningún organismo de certificación puede realizar un seguimiento sobre un certificado que no es de su propiedad.

Que en atención a que las certificaciones de conformidad del servicio bajo la norma ISO/IEC 17065, expedidas por AQ CERTIFICATION S.A.S., respecto del cumplimiento de cada una de las condiciones del servicio para dictar cursos pedagógicos a infractores de normas de tránsito fueron expedidas por esta compañía, con una vigencia de 3 años, y considerando que la Resolución No. 20203040011355 del Ministerio de Transporte, dispone que el Organismo de Tránsito, deben someterse a auditorías anuales de seguimiento por parte del Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, con el fin de validar que se mantienen las condiciones con las cuales fue otorgada o renovada la certificación, conforme a lo dispuesto en el esquema de certificación de servicio. En consecuencia, para mantener vigente la certificación de conformidad del servicio, la empresa AQ CERTIFICATION S.A.S. se encuentra facultada para hacer revisión anual de las condiciones que dieron origen al certificado de conformidad del servicio que fue expedido por esta empresa para cada sede que

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

se auditó y así mismo mantener la vigencia de los certificados y continuar con la correcta prestación del servicio de cursos a través del seguimiento anual de cada certificado emitido.

Que de conformidad con lo señalado en el análisis del sector, si bien existen otros Organismos de Evaluación de la Conformidad del Servicio acreditados por la ONAC que pueden emitir dichos certificados de conformidad, **AQ CERTIFICATION S.A.S.** es el único organismo que puede realizar vigilancia sobre los certificados de conformidad que fueron previamente relacionados, en su condición de propietario de la marca. Y, en este orden de ideas, iniciar un proceso con otro organismo no se considera un seguimiento de la certificación inicial que fue otorgada a las sedes de la SDM por parte de AQ CERTIFICATION SAS, sino que sería un OTORGAMIENTO INICIAL e implicaría que AQ debe cancelar el certificado de conformidad y generar la novedad de desconexión en el aplicativo RUNT.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad pretende contratar este servicio con la sociedad AQ CERTIFICATION S.A.S, toda vez que se encuentra demostrada su condición de ser la empresa que expidió los certificados de conformidad del servicio con una vigencia de 3 años de las sedes referenciadas en este documento donde se dictan actualmente cursos pedagógicos a infractores de tránsito y que la Resolución No. 20203040011355 del Ministerio de Transporte dispone la revisión anual por parte de la entidad que certificó dichas condiciones, siendo la referida empresa en este parágrafo quien puede realizar este trámite, en su condición de propietaria de dichos certificados.

Que la empresa **AQ CERTIFICATION S.A.S.,** dentro de su objeto social desarrolla las siguientes actividades: *"La realización de actividades técnicas de certificación en los diferentes sistemas de calidad ofrecidos en el mercado, difusión de información especializada diseñar y prestar servicios de certificación, acordes con los lineamientos establecidos a nivel internacional. Diseñar programas y prestar servicios de educación y capacitación no formal, de manera individual o en asocio con entidades nacionales e internacionales para la formación y especialización del recurso humano en todas las áreas de la calidad. Así mismo, podrá asociarse con entidades de educación superior, legalmente constituidas y reconocidas, para realizar programas conjuntos de educación formal. Participar en actividades y eventos de carácter nacional o internacional relacionados con cualquiera de las áreas de servicio que constituyan objeto de la sociedad y establecer relaciones y desarrollar programas conjuntos, con entidades análogas o afines, nacionales o del exterior promover y adelantar estudios e investigaciones en temas relacionados con el mejoramiento de la calidad y de la productividad en el país. Participación en procesos de normalización y apoyo a empresas u organizaciones privadas o estatales en la generación de normas, especificaciones, guías, protocolos, etc., a nivel nacional o internacional. Celebrar convenios y contratos con entidades del gobierno nacional u organismos privados nacionales o internacionales, para ejecutar programas específicos de normalización, certificación, formación u otros temas relacionados con los objetivos del instituto y administrar los recursos que le sean entregados para tales fines. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado (...)".*

Que la importancia que reviste para la entidad adelantar el presente proceso de contratación, obedece a la necesidad de cumplir con las exigencias del Ministerio de Transporte de realizar el seguimiento a las certificaciones de conformidad del servicio que cuentan con una vigencia de 3 años que le permite a la Entidad prestar los servicios de cursos pedagógicos a infractores de normas de tránsito en las sedes indicadas en la presente resolución. sin interrupciones.

Que el presente proceso de selección se rige bajo la modalidad de contratación directa, expresamente regulada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, bajo el entendido de que la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, se encuentra facultada para celebrar contratos bajo dicha modalidad cuando se trata de contratos de

prestación de servicios (artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015), toda vez que, como se indicó anteriormente, el seguimiento anual para establecer si se mantienen o no las condiciones con las cuales fue otorgada la certificación por el Organismo de Evaluación de la Conformidad del Servicio acreditado por la ONAC que certificó la conformidad del servicio en la categoría cursos sobre normas de tránsito en las sedes de la SDM, con una vigencia de 3 años, conforme con lo dispuesto en el esquema de certificación de servicio, debe ser realizada por dicha empresa, por cuanto es quien otorgó el certificado correspondiente y, por lo tanto, es la propietaria de dicho certificado y está llamada a hacer la verificación de que las condiciones se mantienen.

Que el presupuesto del contrato corresponde a la suma de **OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($8.100.000) M/CTE**, incluido IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del anexo

Que las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría con ocasión del contrato que se suscriba están respaldados con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2026, según consta en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No.	Fecha	Rubro	Descripción del rubro	Valor
716	15 de enero 2026	O2301174599202400760502 5 Mejoramiento de los servicios prestados en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C	O232020200883111 Servicios de consultoría en gestión estratégica	8.100.000

En virtud de lo expuesto, se encuentra justificada la contratación directa para celebrar contrato de Prestación de Servicios con **AQ CERTIFICATION S.A.S.**, identificada con Nit. 900.509.054-9 por ser idónea , de acuerdo al objeto y obligaciones enunciadas en los Estudios Previos, las cuales son viables en su realización por las partes, conforme a los lineamientos legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER como causal de contratación directa objeto de este acto administrativo, la señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual señala lo siguiente: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales***"**

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR justificada la contratación directa para la suscripción del contrato de prestación de servicios entre la Secretaría Distrital de Movilidad y **AQ CERTIFICATION SAS.**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 140372 DE 2026

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para el proceso de AUDITORÍA DE RECERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO EN LA CATEGORÍA CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO"

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR como objeto el siguiente: **"AUDITORÍA DE RECERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO EN LA CATEGORÍA CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO".**

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presupuesto para el presente Contrato es por la suma de **OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($8.100.000) M/CTE.**, incluido IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del anexo, el cual se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No.	Fecha	Rubro	Descripción del rubro	Valor
716	15 de enero 2026	O2301174599202400760502 5 Mejoramiento de los servicios prestados en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C	O232020200883111 Servicios de consultoría en gestión estratégica	8.100.000

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como lugar de consulta de los estudios y documentos del contrato de prestación de servicios objeto de este acto administrativo, el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de su firmeza, esto es, el día hábil siguiente a su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiueve día(s) del mes de Enero de 2026.

Olga Liliana Pineda Buitrago
Subsecretaria de Servicios a la Ciudadanía
Firma mecánica generada en 29-01-2026 05:55 PM

Anexos: Certificado de disponibilidad presupuestal

Aprobó: Ernesto Gordillo Triana-Dirección de Atención al Ciudadano
Elaboró: Ernesto Gordillo Triana

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020